REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) [1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00679-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a que la abogada **MARITZA ESGUERRA CAVIEDES** no se posesionó del cargo de curador ad litem, el Juzgado la **releva** conforme con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso**.** Teniendo en cuenta que desde año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá[2] [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso[1]], la cual, se remitió por la entidad el 19 de julio de 2019[3].

En consecuencia, se **Designa como Curador Ad Litem** a la abogada **ANA LISBETH PLAZAS RODRÍGUEZ**, identificada con cedula No. 52.785.284 con domicilio profesional **CARRERA 72 NO. 57R-85 SUR** teléfono **7799377. Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7bc43e8121c0312ff350898dcf2d1ca35230db0af768a9470dd1d290d56cf1c
Documento generado en 18/11/2020 10:17:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 078 de 19 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] Oficio No. 3227 del 16 de julio de 2019
[1] ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
[3] Oficio No. 329 del 19 de julio de 2019